



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gladys Helena Pinzón Colorado.
Demandado	Colpensiones. AFP Porvenir
Radicado	2021-455
Auto interlocutorio	0197
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de reparto	28 de octubre de 2021

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No se allega en su totalidad la prueba documental relacionada en el acápite de pruebas, no se allega lo relacionado como: copia de la respuesta al derecho de petición emitido por Porvenir el día 20 de octubre de 2021, ni tampoco el oficio radicado en Colpensiones el día 6 de octubre de 2021.
2. Se aportan como pruebas copia de derecho de petición radicado ante Colpensiones el día 22 de septiembre de 2021, copia de respuesta al derecho de petición emitido por Porvenir el día 20 de agosto de 2021, copia de relación histórica de movimientos de la demandante en Porvenir, copia de resumen de la historia laboral, copia del certificado de afiliación de la demandante en Porvenir, pero en el acápite de pruebas no se relaciona.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Gladys Helena Pinzón Colorado contra Colpensiones y la AFP Porvenir para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. Reconocer personería jurídica a la Dr. Diego Ramírez Torres, quien se identifica con la C.C. 1.890.388.923 y la T.P. 239.392 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 028 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 24 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario